



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1045 -2023-UNAP

Iquitos, 13 de octubre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de agosto de 2023, se suscribió el Convenio de Prácticas Pre Profesionales entre la Clínica Adventista Ana Stahl, representada por su director general, don Juan Carlos Castro Sánchez, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza, y por don Leonardo Castro Amaringo, estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica;

Que, en el presente convenio don Leonardo Castro Amaringo, manifiesta su interés y necesidad de efectuar su práctica pre profesional (internado), durante su condición de estudiante, para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Por su parte la Clínica Adventista Ana Stahl, acepta colaborar, brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas;

Que, la suscripción del presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 23 de agosto de 2023, la suscripción del Convenio de Prácticas Pre Profesionales entre la Clínica Adventista Ana Stahl, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) y don Leonardo Castro Amaringo, estudiante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales, que consta de diez (10) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Distr.: RVRAC, VRINV, FFBQ, DGA, OPP, OCRI, OAJ, Moderni., Clínica Adventista Ana Stahl, SG Arch.(2)
mpc.



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL





UNAP



CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Conste por el presente documento que se firma por cuadruplicado, el Convenio de Práctica Preprofesional, celebrado de conformidad con el artículo 12º y siguientes de la Ley N° 28518 “Ley sobre Modalidades Formativas Laborales” y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-TR, DS N° 003-2008-TR; que se celebra entre LA EMPRESA, EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL y EL (LA) PRACTICANTE, identificados en este documento, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

A. LA EMPRESA

Razón Social	: ASOCIACIÓN PASTORAL DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA.
RUC	: 20227729709
Domicilio	: Av. La Marina N° 285, Iquitos, Maynas, Loreto.
Actividad Económica	: Actividades Hospitalarias.
Representante	: Juan Carlos Sánchez Castro
Doc. De Identidad del representante:	48762002

B. EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Razón Social	: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
RUC	: 20180260316
Domicilio Legal	: San Marcos N°185 San Juan Bautista, Maynas, Loreto
Domicilio Fiscal	: Av. Grau N° 1072, Iquitos , Maynas, Loreto
Representante	: Rodil Tello Espinoza
Doc. De Identidad del representante:	06444169

C. EL (LA) PRACTICANTE

Nombre	: LEONARDO CASTRO AMARINGO
Doc. de Identidad	: 47611708
Nacionalidad	: PERUANA
Fecha de Nacimiento	: 15/08/1991



UNAP



Sexo : Masculino
Domicilio :
Situación del Practicante : INTERNO
Centro de Formación Profesional que lo presenta: UNAP
Especialidad : Farmacia

D. CONDICIONES DEL CONVENIO

- Plazo de duración : Desde el 23/08/2023 hasta el 31/01/2024.
- Horario de las prácticas : 30 horas semanales o 150 mensuales.
(La empresa otorgará al beneficiario el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en que es concedido a sus trabajadores).
- Subvención Económica : S/. 1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles).
- Área donde se realiza las Prácticas: Farmacia

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

- **PRIMERO:** EL (LA) PRACTICANTE manifiesta su interés y necesidad de efectuar su Práctica Preprofesional (Internado), durante su condición de estudiante, para aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo. Por su parte, LA EMPRESA acepta colaborar, tanto con el indicado CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL como con EL (LA) PRACTICANTE en su tarea formativa.
- **SEGUNDO:** EL (LA) PRACTICANTE desempeñará las actividades formativas de Interno de Farmacia en el domicilio de la empresa ubicado en Av. La Marina N° 285, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo a los datos generales señalados en el literal d).
- **TERCERO:** Para efectos del presente convenio LA EMPRESA, se obliga a:
 1. Brindar orientación y capacitación técnica y profesional a EL (LA) PRACTICANTE, dentro de su área de formación académica, así como evaluar sus prácticas.
 2. Emitir los informes que requiera el CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, en relación con las actividades de EL (LA) PRACTICANTE.
 3. No cobrar suma alguna por la Formación otorgada.
 4. Pagar puntualmente EL (LA) PRACTICANTE una subvención mensual convenida.





UNAP



5. Otorgar **EL (LA) PRACTICANTE** una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis meses de duración continua de las prácticas.
 6. Otorgar un descanso de quince (15) días debidamente subvencionados cuando la duración de las prácticas sea superior a doce (12) meses, teniendo en cuenta la acumulación de los períodos intermitentes que hubiera **realizado EL (LA) PRACTICANTE**.
 7. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes de **EL (LA) PRACTICANTE**, a través de EsSalud o de un seguro privado con una cobertura equivalente a catorce (14) subvenciones mensuales en caso de enfermedad y treinta (30) por accidente.
 8. Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales correspondiente.
- **CUARTO:** Para efectos del presente convenio **EL (LA) PRACTICANTE**, se obliga a:
1. Suscribir un convenio de Práctica con **LA EMPRESA** acatando las disposiciones formativas que se le asignen.
 2. Desarrollar sus Prácticas Preprofesionales con disciplina y responsabilidad.
 3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje/Prácticas que aplique **LA EMPRESA**.
 4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale **LA EMPRESA**.
- **QUINTO:** Son obligaciones del **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**:
1. Planificar y desarrollar los programas formativos que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
 2. Dirigir y conducir las actividades de formación de **EL (LA) PRACTICANTE** en coordinación con La empresa.
 3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas.
 4. Coordinar con la empresa el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
- **SEXTO:** **LA EMPRESA** ha contratado el seguro de RIMAC SEGUROS para cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes de **EL (LA) PRACTICANTE**.
- **SEPTIMO:** **LA EMPRESA** concederá a **EL (LA) PRACTICANTE** una subvención económica mensual de S/. 1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles), no menor a 1 Remuneración Mínima Vital.





UNAP



De conformidad con el artículo 47º de la Ley N° 28518, esta subvención económica mensual no tiene carácter remunerativo y no está afecta al pago del Impuesto a la Renta, otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de **LA EMPRESA**.

La subvención económica mensual no está sujeta a ningún tipo de retención a cargo de **EL (LA) PRACTICANTE**, salvo afiliación facultativa por parte de éste a un sistema pensionario.

- **OCTAVO:** Las partes acuerdan la aplicación de las causas de modificación, suspensión y terminación del convenio, que se detallan a continuación:

❖ **Son causas de modificación del convenio:**

- a) Por acuerdo entre **EL (LA) PRACTICANTE, LA EMPRESA, EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**.

❖ **Son causas de suspensión del convenio:**

- a) La enfermedad y el accidente comprobados, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8) de la cláusula tercera del presente convenio.
- b) Por descanso físico subvencionado en caso que el convenio se prorrogue a un plazo mayor de doce meses.
- c) El permiso concedido por la empresa.
- d) La sanción disciplinaria.
- e) El caso fortuito o fuerza mayor.

❖ **Son causas de terminación del convenio:**

- a) El cumplimiento del plazo estipulado en la letra D, Condiciones del Convenio, de las Condiciones Generales.
- b) El mutuo disenso entre **EL (LA) PRACTICANTE y LA EMPRESA**.
- c) El fallecimiento de **EL (LA) PRACTICANTE**.
- d) La invalidez absoluta permanente.
- e) No guardar reserva de toda la información y/o documentación que **EL (LA) PRACTICANTE** conozca durante el desarrollo de la práctica.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL (LA) PRACTICANTE** y específicamente las contempladas en la cláusula cuarta del presente convenio.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del **CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, específicamente las contempladas en la cláusula quinta del presente convenio.





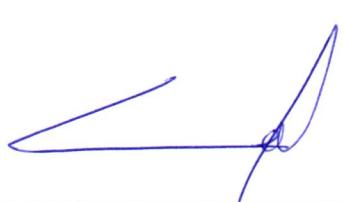
UNAP



- h) Por renuncia o retiro voluntario por parte de **EL (LA) PRACTICANTE**, mediante aviso a **LA EMPRESA** con antelación de diez (10) días hábiles.
- **NOVENO:** **EL (LA) PRACTICANTE** declara conocer la naturaleza del presente convenio, el cual no tiene carácter laboral, de tal modo que sólo genera para las partes, los derechos y obligaciones específicamente previsto en el mismo y en el texto de la Ley N° 28518 y el Decreto Supremo N° 007-2005-TR y el DS N° 003-2008-TR.
- **DÉCIMO:** Para todos los efectos relacionados con el presente convenio, las partes señalan como su domicilio el que aparece consignado en la parte introductoria de éste, los cuales se tendrán por válidos en tanto la variación no haya sido comunicada por escrito a la otra parte.

Las partes, después de leído el presente convenio, se ratifican en su contenido y lo suscriben en señal de conformidad en cuatro ejemplares; el primero para **LA EMPRESA**, el segundo para **EL (LA) PRACTICANTE**, el tercero para **EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, y el cuarto será puesto en conocimiento y registrado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los quince (15) días calendarios de la suscripción; de lo que damos fe.

Suscrito en la ciudad de Iquitos, a los 23 días del mes de agosto de 2023.



EL (LA) PRACTICANTE





CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL
Juan Carlos Castro Sánchez
DNI N° 48762002





UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
Rodil Tello Espinoza
DNI N° 06444169